

CONTRATO REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COORDINACIÓN, ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA PARA EL CONGRESO DE LA GUARDIA NACIONAL, PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, SOLICITADO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ALMIRANTE JOSÉ ANTONIO ORTIZ GUARNEROS, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL COMISARIO JEFE ALFONSO MORENO TACUBA, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN OPERATIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBOS ASISTIDOS POR EL LIC. JOSÉ JALIL AHUMADA ABRAHAM, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y EL LIC. OSCAR GONZÁLEZ MARÍN EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE EL C. EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA DICAZA ESPECTACULOS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LEANDRO JORGE CAZALES MONTERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"; Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha de recepción 04 de junio de 2019, mediante oficio número CES/CDyFI/DA/663/2019 de fecha 17 de mayo de 2019, suscrito por la M.P.P Priscila Ramírez Plata en su carácter de Coordinadora de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, solicitó realizar el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N8-2019, referente a la contratación del servicio de coordinación, organización y logística para el Congreso de la Guardia Nacional, para la Comisión Estatal de Seguridad Pública. De conformidad con lo establecido en los artículos 33, fracción II y 47 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y del artículo 51, del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, procedimiento que se declaró DESIERTO, en fecha 14 de junio de 2019, en la etapa de Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de conformidad con el artículo 47, fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II. Con fecha 04 de Julio de 2019, mediante oficio número CES/CDyFI/DA/1303/2019, suscrito por M.P.P Priscila Ramírez Plata, en su carácter de Coordinadora de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, solicitó realizar un segundo procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N18-2019, referente a la Contratación del servicio de Coordinación, Organización y Logística para el Congreso de la Guardia Nacional, para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública. De conformidad con lo establecido en los artículos 33, fracción II y 47 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y del artículo 51, del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

III. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número SH/0518/2019, de fecha 28 de marzo de 2019, signado por el L.C. José Alejandro Jesús Villareal Gasca, en su carácter de Secretario de Hacienda, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal para celebrar este contrato con cargo al recurso Estatal, aunado al oficio número CES/CDyFI/641/2019, de fecha 12 de abril del 2019, suscrito por M.P.P. Priscila Ramírez Plata, en su carácter de Coordinadora de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia específica para llevar a cabo la contratación del servicio con cargo a la partida 3831 "Congresos y Convenciones". Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con el artículo 13 fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

IV. La Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, área que funge como tramitadora del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Segundo Procedimiento Número DGPAC-IE-N18-2019, del cual emanaron las documentales para la realización del presente contrato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 12 fracciones II, VI, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

V. El presente contrato se adjudicó a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con fecha 01 de Agosto de 2019, fecha en que se dio a conocer el fallo del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Segundo Procedimiento Número DGPAC-IE-N18-2019, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción IX, 33 fracción II, 40, 44, 45, 47 y 60 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y los artículos 26 y 57 de su Reglamento, adjudicando a su favor de la persona moral denominada DICAZA ESPECTACULOS, S.A. DE C.V., por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas benéficas para el Estado, precisando que la Convocante desahogó el procedimiento de contratación en los términos solicitados.

VI. Para efectos de este contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como en género neutro, mayúsculo o minúsculo y en cualquier parte del cuerpo del mismo:

- a) **ÁREA REQUIRENTE Y/O TÉCNICA**, a la Coordinación Operativa de Seguridad Pública, misma que es la encargada de emitir las especificaciones técnicas del servicio.
- b) **ÁREA SOLICITANTE**, a la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional, de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, siendo la encargada de solicitar la prestación del servicio.
- c) **ADMINISTRADOR DE ESTE CONTRATO**, a la Coordinación Operativa de Seguridad Pública, encargada de dar el debido cumplimiento a lo pactado en el cuerpo del presente instrumento jurídico, así como vigilar la administración del presente contrato y el pago en los términos establecidos en el mismo;
- d) **SERVICIOS**, a los servicios contratados, mediante este contrato, descritos en la cláusula primera del mismo;
- e) **LEY**, a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- f) **PAGO**, a la entrega de la cantidad específica de dinero por el servicio detallados en el presente contrato.
- g) **REGLAMENTO**, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- h) **COMISIÓN**, a la Coordinación Operativa de Seguridad Pública siendo la responsable de vigilar el debido cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato, y;
- i) **CONVOCANTE**, a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, área tramitadora del proceso de adjudicación.

Derivado de lo anterior "LAS PARTES" establecen las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. El Almirante José Antonio Ortiz Guarneros, fue nombrado Titular de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 9 fracción XV, 13 fracción VI, 14, 15 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, correlacionados con los artículos 27, 8 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

OGM/MAST/RMM

Página 2 de 16

I.3. El Comisario Jefe Alfonso Moreno Tacuba, fue nombrado como Encargado de Despacho de La Coordinación Operativa de Seguridad Pública, por el Almirante José Antonio Ortiz Guarneros, en su carácter de Comisionado Estatal de Seguridad Pública, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación con los artículos 1, 5 fracción II, 7, 8, 9, 10 fracción V y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

I.4. El Lic. José Jalil Ahumada Abraham, fue nombrado Titular de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, por el Almirante José Antonio Ortiz Guarneros, en su carácter de Comisionado Estatal de Seguridad Pública, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 1, 5 fracción III, 7, 8, 9, 10 fracción V y 16 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

I.5. El Lic. en Derecho Oscar González Marín, fue nombrado Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, por el Almirante José Antonio Ortiz Guarneros, en su carácter de Comisionado Estatal de Seguridad Pública, por lo que se encuentra ampliamente facultado para asistir en la celebración del presente contrato, en términos de lo dispuesto en los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación con los preceptos 1, 5, fracción IX, 7, 8, 9, 10, fracción V, 31 fracciones I, VII y IX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

I.6. El C. Efrén Hernández Mondragón, fue nombrado Titular de la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, correlacionado con los preceptos 4 fracción IV, 9 fracción III y 12 fracciones II, IV, VII, IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

Asimismo, suscribe el presente instrumento bajo el estricto sentido de que su figura, no contemplara ninguna responsabilidad de las acciones u omisiones que posteriormente se generen en el cumplimiento del contrato.

I.7. El presente contrato de servicios, se realiza bajo la responsabilidad de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, a través de sus áreas administrativas, manifiesta que los servicios, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", asimismo es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas, como se desprende del Testimonio de la Póliza número 5402 (cinco mil cuatrocientos dos), de fecha 12 de Agosto de 2016, ante la Fe de la Licenciada Norma Elvia Martel Mota, Titular de la Correduría Pública número seis (6), del Estado de Morelos, por medio del cual se constituye la persona moral denominada DICAZA ESPECTÁCULOS, S.A. DE C.V., cuyo objeto social entre otros es:

- Proporcionar y recibir toda clase de servicios técnicos, administrativos y de supervisión.
- Prestación de servicios profesionales en administración, contabilidad, auditoría, jurídicos, finanzas, ventas, planeación, alta dirección, consultores en negociaciones, atención a clientes, comercialización, intermediación mercantil, mercadotecnia, publicidad para la operación de restaurantes, cafeterías, centros nocturnos, discotecas, y demás relativos del giro de alimentos.

II.2. A través del Testimonio de la Póliza número 5402 (cinco mil cuatrocientos dos), de fecha 12 de Agosto de 2016, ante la Fe de la Licenciada Norma Elvia Martel Mota, Titular de la Correduría Pública número seis (6), en

la Ciudad de Cuernavaca, se le otorga al C. Leandro Jorge Cazales Montero un Poder para Actos de Administración en los términos previstos por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos para los demás Estados de la República Mexicana y el Distrito Federal, por lo que se confiere para administrar los negocios y bienes sociales con la representación más amplia de Administración, sin limitación alguna; y por lo tanto para otorgar y suscribir, toda clase de convenios y contratos, actos, documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, protestas, etcétera, de naturaleza civil, mercantil o cualquier otra, incluyendo facultades para realizar todo tipo de trámites ante las autoridades fiscales y de manera especial de la firma "FIEL".

Su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía en la cual consta su firma y huella digital, con ID MEX 1283174158 y clave de elector CZMNLN69022717H600, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave DES160812R39.
- Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número D 1559009 10 8.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5. De igual manera, conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la contratación del servicio, asimismo asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como a las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

III.1. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las bases de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Segundo Procedimiento Número DGPAC-IE-N18-2019, su junta de aclaraciones, las especificaciones técnicas, la propuesta de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", mediante la celebración del mismo.

III.2. Señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del "PODER EJECUTIVO": El ubicado en; Autopista Acapulco-México kilómetro 102 +900 Col. Granjas Mérida, poblado de Acatlipa, Temixco, Morelos, C.P. 62585.

De "EL PRESTADOR DE SERVICIOS": El ubicado en; Cerrada o Privada Ciruelos, número 16, Colonia el Vergel, Cuernavaca Morelos, C.P. 62400

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

OGM/MAST/BMM

III.3. Manifiestan que el presente contrato, es producto de la buena fe, por lo que no existe dolo, violencia, error, o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez o existencia del mismo, por lo que "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. "EI PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga hasta su total conclusión a entregar los servicios solicitados por la Coordinación Operativa de Seguridad Publica, de acuerdo a las especificaciones técnicas siguientes:

Partida / Renglón	Descripción del servicio	Unidad de medida	Cantidad
	<p>CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COORDINACIÓN, ORGANIZACIÓN Y LOGISTICA PARA EL CONGRESO DE LA GUARDIA NACIONAL, PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.</p> <p>Derivado de las acciones a implementar en cuestión de Seguridad Pública, es necesario realizar reuniones de trabajos con diferentes esferas de la sociedad morelense, así como de entidades gubernamentales, municipales, estatales y federales.</p> <p>Lo anterior, para que en colaboración se ejecuten las estrategias elaboradas para el combate contra la delincuencia, es por eso, que es necesario la contratación de un servicio en el cual la empresa adjudicada nos ayude a la coordinación de estas reuniones, las desarrolle y nos ofrezca lo necesario para llevarlas a cabo.</p> <p>ESPECIFICACIÓN DEL SERVICIO.</p> <p>A fin de proporcionar un servicio de calidad que atienda cabalmente las necesidades de las altas personalidades que asistirán a las reuniones de trabajo, se requieren diversas acciones para gestionar y coordinar todas las actividades que se llevarán a cabo, en el marco del citado Congreso.</p> <p>El "PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá, coordinar todo el proceso de organización que se describe a continuación.</p> <p>A).- Proceso de agenda.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Deberá coordinarse con el personal autorizado de la CES para emitir el calendario de reuniones. 2 Elaborar la lista del personal invitado y realizar las gestiones necesarias para informales de las reuniones y confirmar asistencias. 3 En caso de ser necesario, gestionar el traslado ida y vuelta de los invitados y autoridades de la Ciudad de México al Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Cómputo (C5). <p>B).- De las reuniones.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 "El Prestador del Servicio" proveerá de 10 edecanes, las cuales deberán ir con uniformes que los identifique, en caso de mujeres el peinado será de una coleta, maquillaje natural en cara y uñas, en caso de hombre será cabello corto. Se hará previa selección en coordinación con el personal de la Comisión. 2 "El Prestador del Servicio" suministrará y coordinará 15 personas de staff para recibir a cada uno de los invitados y llevarlos a la sala asignada así como indicarles el lugar donde se llevara a cabo la comida de integración. 3 "El Prestador del Servicio" realizará la logística para elegir la sala a utilizar para cada una de las reuniones y verificar que se cuentan con las instalaciones necesarias para llevarlas a cabo. 4 El invitado siempre será acompañado por personal del staff. 5 "El Prestador del Servicio" realizará la logística para elegir que sala será utilizado para cada una de las ponencias y verificar que se cuentan con las instalaciones necesarias para llevarlas a cabo. 6 "El Prestador del Servicio" coordinarán las comidas que se llevarán a cabo los días que dure el congreso. 	Servicio	1

Partida / Renglón	Descripción del servicio	Unidad de medida	Cantidad
	<p>7 "El Prestador del Servicio" organizara toda la coordinación interna, tanto de su staff como del personal asignado por la Comisión durante los días de duración del Congreso.</p> <p>8 "El Prestador del Servicio" gestionará, lo antes relacionado así como de las situaciones extemporáneas que surjan dentro de la organización del evento.</p> <p>9 "El Prestador del Servicio" garantiza la trazabilidad de todos los invitados, desde su llegada, su registro, hasta la conclusión del evento, por lo que derivado de la organización y del análisis llevado por la misma, deberá notificar al personal asignado por la CES, todas las propuestas que crean necesarias para llevar con total eficacia este punto.</p> <p>10 "El Prestador del Servicio" considera el costo que implique el traslado de ida y vuelta de los invitados y autoridades participantes en el evento, de la Ciudad de México al Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Cómputo (C5), así mismo, los que se hospeden dentro del Estado también incluirán traslado redondo de su lugar de hospedaje al C5, y hospedaje.</p> <p>C).- Ponencias.</p> <ol style="list-style-type: none"> "El Prestador del Servicio" en conjunto con personal de la Comisión, se gestionará la invitación al personal seleccionado para llevar a cabo las ponencias en el Congreso. "El Prestador del Servicio" coordinará con cada ponente, su llegada al hotel y los traslados ida y vuelta del lugar de su hospedaje al C5. "El Prestador del Servicio" gestionará, lo antes relacionado así como de las situaciones extemporáneas que surjan dentro de la organización de las ponencias. <p>D).- Organización, gestión y desarrollo.</p> <ol style="list-style-type: none"> "El Prestador del Servicio" llevará la logística, relacionada a la misma y en coordinación con el personal de la CES, se hará la invitación a los ponentes para que puedan participar. Una vez recibida la respuesta de los ponentes, se organizara con el ponente con el fin de proveer lo necesario para que el participante pueda realizar la exposición. <p>E).- Suministros de servicios.</p> <ol style="list-style-type: none"> Coffe break. <ul style="list-style-type: none"> Suministro para 300 personas, de café, bocadillos, mobiliario, agua fresca, instalación, operación, montaje y desmontaje, el servicio será continuo durante el tiempo de la presentación del servicio de conformidad con el número de asistentes. Así mismo se deberá incluir todo lo necesario para una buena presentación. Equipo Audio visual e iluminación <ul style="list-style-type: none"> incluye todo lo necesario para la buena sonorización del servicio, instalación, operación, por cada participante, se deberá tener todo instalado un día antes del evento para poder hacer las pruebas necesarias, verificar el buen funcionamiento del mismo. Instalación y configuración de dos pantallas Led, que permita mejor visibilidad del tema que se está dialogando. Proporcionar proyector de 10,000 Lúmenes, micrófono alámbrico parlamentario o de discusión, micrófono de cuello de ganso inalámbrico. Kit de iluminación, deberá incluir luminarias HMI de 1,200 watts con balastra, combos para HMI y centro de carga. Suministro de papelería. <ul style="list-style-type: none"> Cada invitado contará, con la papelería necesaria para el desarrollo de la reunión, incluyendo una carpeta simple con el logo de la CES. En caso que se requiera deberá suministrar las herramientas necesarias como laptop para los participantes, así como también material didáctico y todo lo necesario para una buena prestación del servicio. Sistema de energía de emergencia. 		

Partida / Renglón	Descripción del servicio	Unidad de medida	Cantidad
	<p>- Se contará una planta de energía como mínimo, para abastecer de energía el evento en el caso de algún evento fortuito y no suspender la conferencia.</p> <p>5 Alimentos. Se proporcionara una comida para los participantes que asistan, que incluye, agua fresca, sopa, guisado y postre, y una merienda ligera.</p> <p>6 Mobiliario. Se brindarán 1000 sillas plegables, encarpado y vallas metálicas Havy de 300 metros, Templete de 12 x 8 metros, mesas y todo lo necesario para la comodidad de los usuarios.</p> <p>Observaciones.</p> <p>1. El servicio se realizará en las instalaciones del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Cómputo C5, ubicado en Avenida Temixco, s/n, colonia Palo Escrito. Temixco Morelos.</p> <p>2. La vigencia del servicio será una semana, a partir del sexto día hábil posterior a la notificación del fallo, <i>cabe hacer mención que dependemos de la notificación del fallo toda vez que por la magnitud del evento no se puede convocar sin tener la certeza de que el concurso fallará en determinada fecha, por lo cual no contempla una fecha precisa para iniciar con dicho evento, sin embargo, en cuanto se tenga la notificación del fallo, "El Prestador del Servicio" deberá coordinarse en la logística que implica el congreso con personal de Comisión Estatal de Seguridad Pública para definir las fechas que mejor se ajusten a las necesidades de la Comisión considerando los seis días posteriores a la notificación del fallo, para que se estipule dentro del Contrato, así mismo comento que "El Prestador del Servicio" deberá respetar las condiciones del anexo técnico y los costos plasmados en el estudio de mercado a la fecha que se lleve a cabo la notificación.</i></p> <p>3. "El Prestador del Servicio" someterá a aprobación del personal asignado por la Comisión, todos los puntos referentes a la logística.</p> <p>4. "El Prestador del Servicio" solicitará con tres días de anticipación, en caso de requerir por parte de la Comisión alguna información.</p> <p>5. "El Prestador del Servicio" entregará al personal asignado por la CES, un reporte del evento.</p> <p>6. Se realizara un pago total, a la conclusión del servicio contra entrega del reporte del evento, 15 días hábiles posteriores a la entrega de la factura.</p>		

La Coordinación Operativa de Seguridad Pública, a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, será la encargada de dar el seguimiento y verificar el cumplimiento de todo lo establecido en el presente contrato.

SEGUNDA. DEL MONTO. El importe total a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que se describe en la tabla anterior, se desglosa de la siguiente forma:

RENGLÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	
1	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COORDINACIÓN, ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA PARA EL CONGRESO DE LA GUARDIA NACIONAL, PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	Servicio	1	\$1,500,000.00	SUBTOTAL	
					\$1,500,000.00	
					IVA	
					\$240,000.00	
					TOTAL	\$1,740,000.00

El "PODER EJECUTIVO" cubrirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la cantidad de \$1, 500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$240,000.00 (Doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) cantidad correspondiente al impuesto al valor agregado, lo que nos da un gran total de \$1,740,000.00 (Un millón setecientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al monto total que se paga por la cantidad total del servicio descrito en el presente contrato.

OGM/MAST/RMM



Contrato número DGPAC/SER14/2019, referente a la contratación del servicio de coordinación, organización y logística para el Congreso de la Guardia Nacional, para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Segundo Procedimiento Número DGPAC-IE-N18-2019, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

“**EI PRESTADOR DE SERVICIOS**” se compromete a mantener el costo unitario durante la vigencia de este contrato o de la ampliación del mismo, monto que incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

De conformidad con los artículos 68, de la Ley y 63, del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un 20% (veinte por ciento) sobre la contratación del servicio de elección, bajo responsabilidad y absoluta justificación del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68 de la Ley.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el mismo.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. “LAS PARTES” convienen que el “**PODER EJECUTIVO**” pagará a “**EI PRESTADOR DE SERVICIOS**” como contraprestación por el servicio entregado, el importe pactado en la cláusula segunda en una sola exhibición, a los 15 (quince) días hábiles a partir de haber recibido la factura original, sin errores en importe y escritura, sin alteraciones, tachaduras o enmendaduras en la cual demuestre que ha realizado la entrega total del servicio, así como con el visto bueno y a entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, las cuales deberán de entregarse en las oficinas del área requirente recabando en la misma el sello, nombre, cargo y firma de la persona que recepciones los servicios.

En caso de que la factura entregada por “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” para su pago, presente errores o deficiencias en la misma, “**LA COMISIÓN**”, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará al “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” la o las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” presente la factura corregida, se interrumpirá el plazo para el pago.

El “**PODER EJECUTIVO**” acepta que podrá descontar a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” las penas convencionales y las deducciones de la documentación que éste presente para los efectos del pago.

La factura correspondiente deberá ser presentada ante el área encargada de realizar el trámite de pago sin errores ortográficos y aritméticos, asimismo deberá de facturar de conformidad con las necesidades de “**LA COMISIÓN**” con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.
RFC.: GEM720601TW9
Domicilio fiscal: Plaza de Armas sin número
Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” realizará la entrega de los servicios objeto del presente contrato en el Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Cómputo C5, ubicado en Avenida Temixco, s/n, Col. Palo Escrito. Temixco Morelos.

Aunado a lo anterior y a partir del sexto día hábil posterior a la notificación del fallo, “**EI Prestador del Servicio**” deberá coordinarse en la logística que implica el congreso con personal de Comisión Estatal de Seguridad Pública para definir las fechas que mejor se ajusten a las necesidades de la Comisión respetando las condiciones del anexo técnico y los costos plasmados, por lo tanto y mediante oficio CES/CDyFI/0059/2019, suscrito por el Lic. José Jaílil Ahumada Abraham, en su carácter de Coordinador de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, se indico que los servicios se llevaran a cabo del 12 al 16 de agosto del 2019.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 fracción X de la Ley, la recepción del servicio será por conducto del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** o por el personal debidamente facultado de dicha área, quien verificará que las características de los servicios entregados sean idénticos a los ofrecidos y cumplan con las especificaciones técnicas requeridas en el presente contrato, y a las ofertadas en su respectiva propuesta técnica.

No serán aceptados los servicios que no cumplan o presenten diferencias en calidad, cantidad y/o tiempos de entrega.

OGM/MAST/RMM

Página 8 de 16



Contrato número DGPAC/SER14/2019, referente a la contratación del servicio de coordinación, organización y logística para el Congreso de la Guardia Nacional, para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Segundo Procedimiento Número DGPAC-IE-N18-2019, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá entregar el servicio conforme a lo establecido en el presente contrato y de acuerdo al procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Segundo Procedimiento Número DGPAC-IE-N18-2019.

Para todos los efectos legales, se entenderá que el servicio se ha recibido de conformidad por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, con el acuse de las facturas que deberá contener el sello y la firma de entera satisfacción del área requirente.

SEXTA. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. Para el seguimiento de este contrato, se designa como **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** al Comisario Jefe Alfonso Moreno Tacuba, en su carácter de Encargado de Despacho de la Coordinación Operativa de Seguridad Pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, quien asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del mismo, para que verifique que la prestación del servicio cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente, y de aquellos actos administrativos para lo cual tenga facultades, y en este acto acepta el cargo.

SÉPTIMA. DEL SEGUIMIENTO. Para el seguimiento del presente contrato, el “**PODER EJECUTIVO**” asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del mismo, nombrando por su parte al personal calificado del área requirente o a quien designe para tales efectos, con la finalidad de que verifique que el servicio cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

OCTAVA. DE LAS INCONFORMIDADES. En caso de que existan inconformidades en las especificaciones de los servicios al momento de la entrega o posterior a ella, alguna deficiencia, falla en la calidad convenida o no cuenta con la infraestructura necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado a satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, se aplicarán las penas por incumplimiento establecidas en la cláusula décima novena de este contrato.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a reponer, subsanar o reparar las deficiencias que existan a efecto de realizar la entrega del servicio en la forma, términos y tiempo pactado y a entera satisfacción del área requirente, sin costo alguno para el “**PODER EJECUTIVO**”.

NOVENA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. En términos del artículo 75 de la Ley, para garantizar el cumplimiento de este contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a otorgar garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre Soberano de Morelos, por el 20% (veinte por ciento) del monto total del mismo.

En términos de lo anterior, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” otorga a favor del “**PODER EJECUTIVO**” la garantía expedida por SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A, de fecha 12 de Agosto del 2019, con número de fianza 2342676 y línea de validación 0602342676FKLTZG, por un monto de \$348,000.00 (Trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total del presente contrato.

La Póliza de Fianza, deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en este contrato;
- Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del “**PODER EJECUTIVO**”;
- Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del presente contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito, y
- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacerlas efectivas, aun para el caso de que proceda el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

OGM/MAST/RMM

Página 9 de 16

La asunción de la institución afianzadora deberá admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega del servicio o suministros, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al "PODER EJECUTIVO" o a terceros con motivo de las omisiones imputables a el mismo

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o en su caso a la normativa aplicable.

Que la fianza estará vigente, durante la sustanciación de todos los juicios o recursos legales y procedimientos administrativos y/o laborales; que en su caso, sean interpuestos por cualquiera de "LAS PARTES", hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del "PODER EJECUTIVO".

Cuando se requiera hacer efectiva la garantía otorgada por incumplimiento del presente contrato, el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, en la solicitud se deberá precisar la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la garantía, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción IV del Reglamento de la Ley.

DÉCIMA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá realizar bajo la más estricta responsabilidad del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" o en su caso por acuerdo mutuo de "LAS PARTES", siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia y queda bajo la responsabilidad de "LA COMISIÓN", a través del área conducente, y deberá remitir copia certificada de la "CONVOCANTE", con toda su documental. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. En caso de que existan diferencias entre el servicio ofertado y lo pactado en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" queda facultado para notificar por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendido a la brevedad posible por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por conducto de la persona designada por el "PODER EJECUTIVO" para dar cabal cumplimiento de la calidad de la prestación del servicio que tengan que ser substituidos por otros de la calidad pactada, comprometiéndose "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a realizar los cambios que sean necesarios cuando no se cumpla con la calidad, o bien se presenten inconformidades, por lo que estará obligado a substituirlos de manera inmediata, a partir de la notificación correspondiente, en apego al artículo 71 de la Ley.

DÉCIMA SEGUNDA. DEL PLAZO. Se deberá de entregar dentro del plazo máximo de una semana.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DURANTE LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS. Basándose en su experiencia y conocimiento, se compromete a:

- Cumplir con lo establecido en su oferta, en los términos establecidos en el presente contrato, y lo señalado por la Ley;
- Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas del servicio, objeto de este contrato;
- El cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la entrega del servicio;

OGM/MAST/RMM

- d) Responder como patrón único de todo elemento humano que requiera con motivo de la entrega del servicio, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos sin que en forma alguna pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el "PODER EJECUTIVO" quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto, ni se considera patrón solidario, ni sustituto;
- e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto con "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
- f) Responder de los defectos o vicios ocultos de los servicios, en términos de lo señalado por este contrato y en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
- g) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados del presente contrato, ni aún a título gratuito, a excepción de lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley.
- h) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la entrega del servicio contratado (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
- i) Cumplir con la entrega oportuna y correcta del servicio objeto del presente contrato;
- j) Cumplir con la debida calidad del servicio;
- k) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación al servicio de este contrato, y
- l) Cumplir con los términos horarios, plazos de entrega y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL "PODER EJECUTIVO". De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el "PODER EJECUTIVO" a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, se compromete a:

- a) Verificar que el servicio se apegue a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;
- b) Recibir el servicio en la fecha, hora y lugar establecido por el área requirente;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- d) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente del servicio, en los términos y condiciones pactados en este instrumento jurídico.
- e) Administrar el presente contrato en los términos establecidos en el mismo, derivados del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Segundo Procedimiento Número DGPAC-IE-N18-2019;
- f) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios referentes a las variantes e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
- g) Informar por escrito a la "CONVOCANTE" todas aquellas modificaciones en los términos establecidos en el presente contrato o sus incrementos;
- h) Iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión o terminación anticipada de este contrato en caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, así como informar a la "CONVOCANTE" el inicio de los mismos, y;
- i) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías y penas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS DEFECTUOSOS EN MAL ESTADO U OMITIDOS. En caso de que existan diferencias entre el servicio y lo pactado en este contrato, el "PODER EJECUTIVO" queda facultado para notificar por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendido a la brevedad posible por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por conducto de la persona designada por el "PODER EJECUTIVO" para dar cabal cumplimiento de los servicios defectuosos, en mal estado u omitidos que tengan que ser substituidos por otros de la calidad pactada, comprometiéndose "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a realizar los cambios que sean necesarios cuando no se cumpla con la calidad, características o bien, se presenten inconformidades, por lo que estará obligado a sustituirlos dentro del plazo que indique el área requirente, contados a partir de la notificación correspondiente, en apego al artículo 71 de la Ley.

DÉCIMA SEXTA. DEL TRANSPORTE. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el responsable del costo del transporte, maniobras de carga, descarga y seguridad del servicio desde el punto de distribución, aduana o cualquier almacén donde se encuentren, hasta las instalaciones especificadas en la cláusula quinta del presente contrato, no debiendo el medio de transporte utilizado, alterar la calidad o presentación del servicio.

La recepción de los servicios será por conducto de la persona facultada por el área requirente, quien verificará que las características de los servicios entregados sean idénticas a los ofrecidos, y cumplan con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo de este contrato así como en las ofertadas en el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Segundo Procedimiento Número DGPAC-IE-N18-2019

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el "PODER EJECUTIVO" bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la entrega del servicio, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar de inmediato el contenido de esta decisión a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación, de conformidad con el artículo 74 de la Ley.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo el servicio o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el servicio o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el "PODER EJECUTIVO".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá informar inmediatamente al "PODER EJECUTIVO", cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la entrega, a efecto de que se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la adquisición originalmente contratada y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato en cuestión, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el "PODER EJECUTIVO" dará aviso por escrito por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con fundamento en el último párrafo del artículo 78 de la Ley.

La terminación anticipada del presente contrato, se sustentará mediante dictamen del área requirente, que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA NOVENA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la entrega del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el área requirente, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el mismo, y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido en los artículos 60 fracción IX y 70 de la Ley, así como 66 de su Reglamento.

En caso de que "PRESTADOR DEL SERVICIO" no concluya la entrega del servicio en los términos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% (tres al millar) del valor total de este contrato dejado de entregar, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato de mérito, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Coordinación de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por "LAS PARTES", una vez determinada en cantidad líquida, se hará efectiva la garantía a favor del "PODER EJECUTIVO" o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

OGM/MAST/RMM

Página 12 de 16

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del bien dejado de entregar y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder de la garantía establecida en la cláusula Novena del presente contrato y de acuerdo a la siguiente fórmula:

Fórmula: $(pd) \times (nda) \times (vspa) = pca$

Donde:

pd: (0.3%) penalización diaria

nda: número de días de atraso

vspa: valor del servicio prestado con atraso

pca: pena convencional aplicable

En los casos en que el servicio no sea entregado y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la pena establecida de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las fechas pactadas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO", previa notificación a "PRESTADOR DEL SERVICIO", sin rescindir este contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte del mismo, aplicando a "PRESTADOR DEL SERVICIO" una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que el servicio se hubiera entregado en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 5% (cinco por ciento) del importe total del presente contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato de mérito, no procederá la contabilización de dicha sanción, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "PRESTADOR DEL SERVICIO" no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el mismo.

VIGÉSIMA. DE LAS ESPECIFICACIONES. El servicio objeto de este contrato deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato el "PODER EJECUTIVO" a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones o visitas en el domicilio de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el "PODER EJECUTIVO".

Una vez entregados los servicios, se someterán a una revisión por parte del personal del área requirente, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El "PODER EJECUTIVO" a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y a entera satisfacción de la entrega del servicio descrito en el cuerpo del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones señaladas en la cláusula décima tercera y aquellas que por virtud de este contrato sean imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición, sustitución de las mercancías o hacer efectiva la garantía, de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:

- I. Que los precios por la contratación del servicio estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. Que este contrato se haya celebrado en contravención a Ley, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defecto que no sea subsanado en tiempo y forma;
- IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación al servicio objeto del presente contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con el servicio, o cualquier otra causa que haga más onerosa la contratación del servicio.

OGM/MAST/RMM

Página 13 de 16

- V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del “PODER EJECUTIVO”;
- VI. Por quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el “PODER EJECUTIVO”;
- VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y
- VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al “PODER EJECUTIVO” a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA TERCERA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el “PODER EJECUTIVO”, a través del área requirente, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, con fundamento en el artículo 78 de la Ley.

Concluido el procedimiento de rescisión de este contrato, el “PODER EJECUTIVO” formulará el finiquito correspondiente, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el “PODER EJECUTIVO” sea el que determine rescindir el presente contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato en cuestión, seriere entrega del servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del “PODER EJECUTIVO” de que continúa vigente la necesidad del mismo, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El “PODER EJECUTIVO”, a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El “PODER EJECUTIVO” podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión de este contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el presente contrato, el “PODER EJECUTIVO”, a través del área requirente, establecerá con “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Ley.

En estos casos, se establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir este contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento en la entrega del servicio o el procedimiento de rescisión, se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el presente contrato, el “PODER EJECUTIVO” podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del mismo con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. Queda expresamente convenido por “LAS PARTES” que el personal que utilice “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a cargo del mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales; por lo que libera desde este momento al “PODER EJECUTIVO” de las mismas.

OGM/MAST/RMM

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se compromete a dejar a salvo al “PODER EJECUTIVO” de cualquier controversia, juicio o conciliación que se pudiese derivar durante la vigencia del presente contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” reconoce que, por tratarse de un contrato de adquisición, no le son aplicables las leyes laborales y se hará responsable de todas las obligaciones fiscales que se deriven bajo este régimen y que el “PODER EJECUTIVO” no reconoce ninguna otra responsabilidad que el pago del servicio objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato, que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios, tendrá para “LAS PARTES” el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

CONFLICTO DE INTERÉS.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recurso para proveer, bienes y/o servicios que requieran las Dependencias y entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeño, empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo el Estado Libre y Soberano de Morelos.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”. Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de la CONVOCANTE, la Secretaría de la Contraloría y Hacienda de Morelos, por lo que, podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el presente contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías, de conformidad con el artículo 61 de la Ley.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA VIGENCIA. Este contrato estará vigente a partir del sexto día hábil posterior a la notificación del fallo, dentro del plazo máximo de una semana con la entrega total del servicio quedando el plazo para la realización del mismo del 12 al 16 de agosto del 2019, a entera satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, caso contrario se aplicaran los procedimientos previstos en el presente contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA NORMATIVIDAD. “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto número sesenta y seis, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2019.

VIGÉSIMA NOVENA. DE LA SUPLETORIEDAD. Todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado en las bases y junta de aclaraciones de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Segundo Procedimiento Número DGPAC-IE-N18-2019, referente a la contratación del servicio de coordinación, organización y logística para el Congreso de la Guardia Nacional, para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

TRIGÉSIMA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” en forma expresa al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

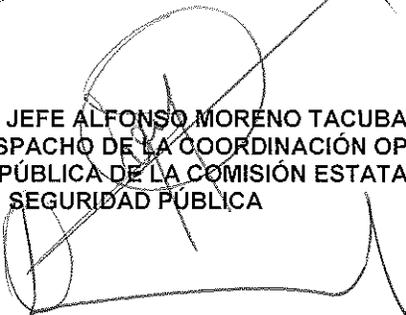


Contrato número DGPAC/SER14/2019, referente a la contratación del servicio de coordinación, organización y logística para el Congreso de la Guardia Nacional, para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Segundo Procedimiento Número DGPAC-IE-N18-2019, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 14 días del mes de Agosto del 2019, de conformidad con el artículo 62 de la Ley.

**POR EL "PODER EJECUTIVO"
AUTORIZO**

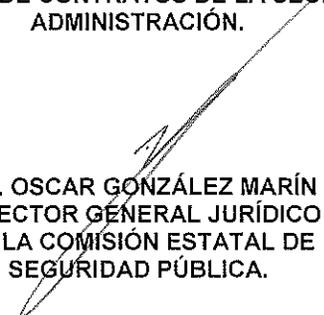

**ALMIRANTE JOSÉ ANTONIO ORTIZ GUARNEROS.
COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**


**COMISARIO JEFE ALFONSO MORENO TACUBA
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN OPERATIVA
DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA**

**LIC. JOSÉ JALIL AHUMADA ABRAHAM.
COORDINADOR DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA**

CONVOCANTE


**C. EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN
DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA
ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN.**


**LIC. OSCAR GONZÁLEZ MARÍN
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA.**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DEL SERVICIO DE COORDINACIÓN, ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA PARA EL EVENTO DE GUARDIA NACIONAL, SOLICITADO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA, DICAZA ESPECTÁCULOS, S.A. DE C.V., POR LA CANTIDAD DE \$1,740,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2019, DERIVADO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL SEGUNDO PROCEDIMIENTO NUMERO DGPAC-IE-N18-2019, CONSTANTE DE 16 FOJAS ÚTILES. -----


OGM/MAST/RMM